



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI - N° 57

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa Municipal de Revalorización de Monumentos Naturales Arbóreos, que tiene como objetivo reconocer y proteger a los árboles notables y a su contexto inmediato que confieren identidad y significado al paisaje urbano, y promover la conciencia ambiental de la ciudadanía en el marco de la Ordenanza VI - N° 28 - Plan Forestal Urbano.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Monumento Natural Arbóreo a los árboles que por determinadas características singulares desde el punto de vista histórico, social, cultural, biofísico, científico y/o estético presentan un valor excepcional.

ARTÍCULO 3.- Determinánse como objetivos de la presente ordenanza, los siguientes:

- a) establecer las bases y criterios para declarar ejemplares como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas;
- b) estatuir el procedimiento para la declaración de Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas;
- c) disponer los lineamientos para la gestión de los Monumentos Naturales Arbóreos;
- d) promover la conciencia ambiental de la ciudadanía respecto al patrimonio natural e intangible de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro Único, Público y Permanente de Ejemplares declarados Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 5.- Es Autoridad de Aplicación la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático de la Municipalidad de Posadas, o quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6.- Para que un ejemplar o rodal sea declarado Monumento Natural Arbóreo debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) destacarse al menos por uno de los siguientes motivos:
 - 1) su singularidad fenotípica;
 - 2) su edad;
 - 3) su valor ornamental y paisajístico singular;
 - 4) pertenecer a una especie amenazada de extinción;
 - 5) conferir identidad a un barrio o sector de la ciudad;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 6) haber sido declarado Monumento Natural Provincial;
 - 7) representar un homenaje del pueblo a un personaje, hecho o conmemoración;
 - 8) su conexión con hechos de la historia y de la cultura popular y con el patrimonio artístico (por ejemplo, ser inspirador de obras plásticas y literarias).
- b) no ser una especie restringida y prohibida por el Plan Forestal Urbano.

Pueden ser Monumentos Naturales Arbóreos ejemplares de especies nativas o exóticas.

ARTÍCULO 7.- La declaración de un ejemplar o rodal como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas puede efectuarse por requerimiento de personas físicas o jurídicas, o de oficio por la autoridad de aplicación, previo informe técnico efectuado por profesional de ingeniería forestal o afín, y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado.

La declaración de un ejemplar como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas resulta en su inscripción en el registro creado en el Artículo 4.

ARTÍCULO 8.- Establécese que el Registro creado en el Artículo 4 es de carácter digital, de acceso libre e incluye la siguiente información:

- a) nombre científico y nombre común;
- b) ubicación geográfica y geolocalización;
- c) diámetro;
- d) altura;
- e) edad;
- f) estatus (nativo o exótico);
- g) estado fitosanitario;
- h) datos ecológicos y descripción botánica;
- i) carácter del espacio donde se encuentra ubicado (dominio público o privado);
- j) criterios por los cuales se incorporó al registro - Artículo 6 de la presente ordenanza;
- k) responsables del cuidado (si los hubiere);
- l) cualquier otra información que la autoridad de aplicación considere pertinente.

El registro se actualiza de manera progresiva y en base a programas de relevamiento planificados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) elaborar y gestionar el registro creado en el Artículo 4;
- b) recepcionar, evaluar y resolver las solicitudes efectuadas por personas físicas o jurídicas para declarar a un ejemplar o rodal como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

Posadas, previo informe técnico y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado;

c) declarar de oficio nuevos ejemplares como Monumento Natural Arbóreo, previo informe técnico y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado;

d) gestionar los informes técnicos referidos en los Incisos b) y c), destinados a evaluar la factibilidad de declarar a ejemplares arbóreos que integran el patrimonio intangible de la ciudad de Posadas como Monumento Natural Arbóreo. Los análisis técnicos deben ser efectuados por un profesional de ingeniería forestal debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afín, e incluir, de mínima, la siguiente información: Especie, descripción de las características notables del ejemplar, DAP y estado fitosanitario;

e) incorporar al Registro Único, Público y Permanente de Monumentos Naturales Arbóreos los ejemplares declarados como tales y elaborar una guía georreferenciada con la localización de los mismos;

f) señalar los ejemplares declarados como Monumento Natural Arbóreo que se encuentren tanto en espacios de dominio público como de dominio privado. La señalización debe indicar la especie (nombre científico y el nombre común o vulgar) y su carácter de Monumento Natural Arbóreo;

g) autorizar y realizar tareas de intervención, de oficio, o a requerimiento de parte interesada, previo informe técnico realizado por profesional de ingeniería forestal debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afín, y siguiendo las pautas y lineamientos establecidos en el Plan Forestal Urbano;

h) realizar una inspección de los ejemplares declarados como Monumento Natural Arbóreo al menos una vez cada dos años;

i) gestionar la conservación y renovación del germoplasma para asegurar la continuidad y conservación "ex situ" de los Monumentos Naturales Arbóreos a través del Vivero Experimental del Jardín Botánico "Alberto Roth", del Vivero Municipal y/o de otros viveros gubernamentales o universitarios;

j) desarrollar políticas de educación, sensibilización y concientización comunitaria sobre los objetivos y alcances de la presente ordenanza;

k) toda otra función que determine la reglamentación y sea necesaria para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Los Monumentos Naturales Arbóreos únicamente pueden ser removidos por la autoridad de aplicación, previo informe técnico de profesional de ingeniería forestal



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afín, y mediante expediente administrativo tramitado al efecto.

Los Monumentos Naturales Arbóreos pueden ser removidos:

- a) de oficio, previo informe técnico de profesional de ingeniería forestal o afín que acredite que existe una enfermedad avanzada incurable en el ejemplar que aconseje su eliminación; se compruebe que el estado de un ejemplar tiene riesgo de caída que implica peligro para la vida o integridad física de las personas, o el ejemplar haya muerto;
- b) a solicitud de la Municipalidad, cuando por razones de urbanización fundada en razones técnicas que contemplen el interés general se haga necesaria su extracción;
- c) por pedido de excepción fundada de un particular.

La autoridad de aplicación debe informar a la ciudadanía, con una antelación de quince (15) días antes de realizarse la extracción, y a través de distintos medios de comunicación oficiales, los motivos de la remoción del ejemplar, a la vez que debe dejarlo asentado en el registro creado en el Artículo 4.

ARTÍCULO 11.- Cuando los ejemplares a remover sean ejemplares declarados Monumento Natural Provincial o pertenezcan a especies protegidas por ley provincial, la autoridad de aplicación debe solicitar autorización a la autoridad provincial competente y seguir los lineamientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 12.- Los vecinos frentistas y dueños de las propiedades privadas donde se encuentran ubicados los Monumentos Naturales Arbóreos tienen la obligación de colaborar con la autoridad de aplicación para que pueda realizar las tareas de registración, identificación, monitoreo e intervención necesarias para salvaguardar a los ejemplares y mejorar su desarrollo y lozanía, en el marco de lo establecido en la presente ordenanza, además de las obligaciones dispuestas en el Plan Forestal Urbano de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 13.- En todos los casos en que se comprometa la supervivencia de los ejemplares que integran el Registro Único, Público y Permanente de Monumentos Naturales de la Municipalidad de Posadas se aplican las medidas sancionatorias establecidas en las Ordenanzas VI – N° 28 y X - N° 5.

El Municipio puede exigir el resarcimiento por los montos que demande la reposición de las cosas al estado anterior al suceso que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición signifique, y los daños y perjuicios que procedan.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 14.- Decláranse Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas a los ejemplares que obran como Anexo Único, sin perjuicio de los que se declaren a futuro mediante el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer el programa creado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 16.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Dispónese la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente ordenanza, a través de los medios oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.